

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez informando que la Representante Legal Suplente de CESCO Cooperativa de Ahorro y Crédito, junto con su apoderado, allegaron memorial debidamente firmado por ambos, mediante el cual solicitan la terminación del presente asunto por pago total de la obligación.

Sírvase proveer.

Pensilvania, 1º de agosto de 2023.

JUAN JOSÉ MORENO MONTOYA
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PENSILVANIA
Primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 456

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CESCA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
DEMANDADO/S:	WILLIAM CORTES OCAMPO Y MARIA CLEMENCIA GONZALEZ
RADICADO:	17541-40-89-001-2022-00022-00

Visto el informe secretarial que antecede dentro del proceso **EJECUTIVO**, promovido por **CESCA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO** en contra de **WILLIAM CORTES OCAMPO Y MARIA CLEMENCIA GONZALEZ**, se procede a dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, expresa:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.” (Subrayado fuera del texto original).

Del estudio del expediente, se avizora que la solicitud de terminación del proceso viene suscrita por la Representante Legal Suplente de CESCO y su apoderado, con lo cual se da aplicación a la norma anterior.

Ahora bien, respecto a las medidas cautelares decretadas, se procederá al levantamiento de la medida de embargo de las cuentas bancarias de los demandados y el embargo de hasta el 25% del salario que devengue la ejecutada María Clemencia González Ríos.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación el presente proceso **EJECUTIVO**, de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

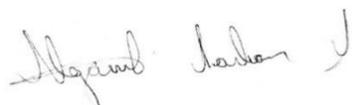
-EI EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que hayan tenido o llegaren a tener depositados los ejecutados William Cortés Ocampo identificado con C.C. 10.140.944 y María Clemencia González Ríos identificada con C.C. 24.884.004, en las siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA- DAVIPLATA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA-NEQUI-AHORRO A LA MANO, BANCO BBVA Y BANCO AV VILLAS.

-EI EMBARGO de hasta del 25% de los emolumentos tanto legales como extralegales que devenga la ejecutada María Clemencia González Ríos, ya identificada, por laborar como empleada de la empresa "JUMVA PENSILVANIA", ubicado en la Calle 5ª No.5-54, en el Municipio de Pensilvania -Caldas, teléfono 3115211185, correo electrónico: dianarlopez@hotmail.com.

Líbrese los oficios correspondientes.

SEGUNDO: ARCHIVAR lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO PACHÓN LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
PENSILVANIA**

Por Estado No. 055 de esta fecha se
notificó el auto anterior.

Pensilvania, 2 de agosto de 2023

JUAN JOSÉ MORENO MONTOYA
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Pachon Londoño

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ffcb79b2e3260d718979ce2516ab5c9d7771fcde8775e846cafc90d03a8f70f**

Documento generado en 01/08/2023 12:58:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>